

AUTO No. 04846

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2009ER56272 del 4 de noviembre de 2009, **NEILA SANCHEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.252, en calidad de trabajadora del **HOSPITAL DE ENGATIVA NIVEL II** identificada con Nit. 830.077.688, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el tratamiento silvicultural a dos (2) individuos arbóreos de la especie *Urapan*, por posible volcamiento, emplazados en espacio privado de la Carrera 123 No. 64 -33, barrio Engativá de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 21 de noviembre de 2009, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS3773 del 22 de noviembre de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural solicitado.

Que previa visita el día 21 de septiembre del 2011, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12934 del 12 octubre de 2011**, donde se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico No. 2009GTS3773 del 22 de noviembre de 2009**.

Que mediante la **Resolución 01488 del 21 de noviembre de 2012**, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por medio de la Dirección de Control Ambiental, exigió el pago al **HOSPITAL DE ENGATIVA NIVEL II** identificada con Nit 830.077.688, a través de la señora **DIANA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.138 en calidad de su representate legal o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico No. 2009GTS3773 del 22 de**

AUTO No. 04846

noviembre de 2009 y realizado conforme al **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12934 del 12 octubre de 2011**, para garantizar el recurso forestal autorizado por compensación por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/TCE (\$335.407)**, equivalentes a **2.5 IVP's** y **0.68 SMMLV**, de acuerdo con lo previsto al decreto distrital 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/TCE (\$23.900)**, conforme a lo establecido en la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio de **EDICTO**, en el lugar más visible de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con fecha de fijación el día 8 de enero de 2013 y con fecha de desfijación el día 21 de enero de 2013 y con fecha de ejecutoria el día 22 de enero de 2013.

Que mediante Radicado No. 2013ER25282 del 7 de marzo de 2013, la señora **GRACIELA VENEGAS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.673.990, en calidad de trabajadora del **HOSPITAL DE ENGATIVA NIVEL II** identificada con Nit 830.077.688, adjuntó el Recibo de pago No. 842544 - 429332 del 6 de marzo de 2013, por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/TCE (\$335.407)**, y el Recibo de pago No. 842545 - 429333 del 6 de marzo de 2013, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/TCE (\$23.900)**, a folios 20, 21 y 22 del expediente SDA-03-2011-3030, de conformidad al **Concepto Técnico No. 2009GTS3773 del 22 de noviembre de 2009**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y

AUTO No. 04846

adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)**”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...).”

AUTO No. 04846

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-3030, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se realizó el pago respectivo por la parte del **HOSPITAL DE ENGATIVA NIVEL II** identificada con Nit 830.077.688, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al **Concepto Técnico No. 2009GTS3773 del 22 de noviembre de 2009**.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3030**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-3030**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **HOSPITAL DE ENGATIVA NIVEL II** identificada con Nit 830.077.688, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 123 No. 64 -33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

AUTO No. 04846

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2011-3030

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------